

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 09 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA CON NIT. 900.914.418-2.

Entre los suscritos, **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.952.191, de Yotoco (Valle), quien actúa en calidad de representante legal de **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral de la presente modificación, sociedad que para efectos del presente otrosí actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT. 900.914.418-2, representada legalmente por **JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS** mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 401.968 en su condición de Apoderado General según consta en Escritura Pública N.º 4392 de la Notaría Extranjera del 24 de julio de 2017, inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el N.º 00278373 del libro VI, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ N.º 1**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el veintiséis (26) de marzo de 2021 **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** celebraron el **CONTRATO DE OBRA N.º 09 DE 2021** cuyo objeto es *“Realizar la Fase 1 de las actividades de explanación, transporte y disposición de materiales sobrantes, así como la construcción de obras varias de drenaje y la adecuación y conformación de sitios de depósito de materiales sobrantes, necesarios para la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina – Caldas”*.
2. Que la Clausula 4 del **CONTRATO DE OBRA N.º 09 DE 2021** establece: *“El plazo para la ejecución del presente contrato será de OCHOCIENTOS DIECISEIS (816) días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en los Términos de Referencia.”*
3. Que a partir del día 14 de mayo de 2021 se inició la ejecución del **CONTRATO DE OBRA N.º 09 DE 2021**, de acuerdo con la Orden de Inicio suscrita por la Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** y el Representante Legal del **CONSORCIO AEROCAFÉ-2021**, como Interventor del referido Contrato de Obra.
4. Que la cláusula tercera (Alcance del Objeto) literal d (Condiciones Generales del Contrato) del **CONTRATO DE OBRA No. 09 DE 2021**, establece las siguientes obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**:

“incluir en el cronograma de ejecución del Contrato, los plazos para el cumplimiento de los siguientes hitos en las fechas que se definen:



En Blanco

En Blanco

En Blanco

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 09 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA CON NIT. 900.914.418-2.

HITO 1: Explanación de la franja de pista entre las abscisas K0+430 y K0+580 aproximadamente, hasta alcanzar un nivel de 80 cm por encima de las cotas rojas de la rasante de franja de pista, para la reubicación temporal de la Línea de Alta Tensión a 230 kV; explanación que se estima en un volumen de movimiento de tierras de seiscientos treinta mil (630.000) metros cúbicos y deberá ejecutarse totalmente a agosto 31 de 2021.

HITO 2: Explanación para la ejecución de las obras del lado tierra entre las abscisas K1+200 y K1+600 aproximadamente; explanación que se estima en un volumen de movimiento de tierras de dos millones (2'000.000) de metros cúbicos y deberá ejecutarse totalmente a febrero 15 de 2022.

El contratista garantizará el cumplimiento de los referidos hitos, y en caso de incumplimiento de los mismos se podrán imponer las sanciones definidas en las Cláusulas 15 y 16 del presente Contrato.”
(Subrayado fuera de texto).

5. Que la misma Clausula 3, literal c, estableció que la Asociación Aeropuerto del Café, en virtud de lo pactado en el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación No. 23-2019 (AAC) y No. 19000958-H3-2019 (AEROCIVIL) y en su Convenio Derivado de junio 24 de 2020, se define que es la responsable total y única de la calidad e integridad de los Estudios, Diseños, Planos, Especificaciones Técnicas y Presupuestos del proyecto Aeropuerto del Café Etapa 1.
6. Que el Anexo Técnico No. 1 - 6 de la Convocatoria Abierta No. PAUG-CA-01-2021 incluyó de manera indicativa los sitios de depósito para materiales sobrantes (ZODMES), de conformidad con las especificaciones técnicas aportadas por la Asociación Aeropuerto del Café como tercero y único responsable en virtud del Convenio antes citado.
7. Que mediante comunicación OHLA-ADC-00175 de fecha agosto 28 de 2021, el CONTRATISTA solicitó la modificación de las fechas de entrega de los Hitos 1 y 2, establecidas en el citado literal d de la cláusula tercera del **CONTRATO DE OBRA No. 09 DE 2021**.
8. Que la modificación de las fechas de entrega de los Hitos 1 y 2 se hacen necesarias teniendo en cuenta la imposibilidad para el **CONTRATANTE**, de entregar al Contratista los ZODMES, en razón a que estos no han sido dispuestos por el responsable -Asociación Aeropuerto del Café- de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco celebrado entre la Nación y la Región.
9. Que la necesidad de modificación de las fechas de entrega de los Hitos 1 y 2 fue validada y recomendada por el Consorcio Aerocafé-2021 como Interventor del **CONTRATO DE OBRA No 09 DE 2021**, a través de la comunicación CAC-2021-00201 de fecha 31 de agosto de 2021; mediante la cual manifestó adicionalmente, que, de acuerdo con los registros de interventoría llevados en Bitácora, se puede verificar que en los meses de julio y agosto del presente año se ha presentado una temporada invernal que ha afectado la ejecución normal de los trabajos.
10. De la misma forma, el Director Técnico de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé mediante Memorando No 004 de fecha 31 de agosto de 2021, recomendó suscribir el presente Otrosí, de conformidad con la recomendación emitida por el Interventor (Consorcio Aerocafé-2021) como Interventor del **CONTRATO DE OBRA No 09 DE 2021**, mediante la comunicación CAC-2021-00201 de fecha 31 de agosto de 2021.
11. Que la Cláusula 27 del **CONTRATO DE OBRA N.º 09 DE 2021** establece lo siguiente:

En Blanco

En Blanco

En Blanco

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 09 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA CON NIT. 900.914.418-2.

“CLAUSULA 27. MODIFICACIONES CONTRACTUALES Los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato, se harán de común acuerdo entre LAS PARTES y deberán suscribirse por LAS PARTES.

Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del Interventor del Contrato, así como del Director Técnico de la Unidad de Gestión, para lo cual se deberá contar con la recomendación por parte del Comité de Contratación.

Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades surtidas en relación con el acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación de plazo.”

12. Que el 31 de agosto de 2021 se llevó a cabo el Comité de Contratación No 13 de 2021, el cual recomendó al Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aero café instruir a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** procediera a la celebración del presente Otrosí, de conformidad con la recomendación emitida por el Consorcio Aerocafé-2021 como Interventor del **CONTRATO DE OBRA NO 9 DE 2021**, mediante comunicación CAC-2021-00201 de fecha 31 de agosto de 2021 y de conformidad con la recomendación del Director Técnico de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aero café mediante Memorando No 004 de fecha 31 de agosto de 2021
13. Que mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2021 el Gerente de la Unidad de Gestión, remitió la instrucción a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No 1 al **CONTRATO DE OBRA No 09 DE 2021**.
14. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este Otrosí en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el literal d (Condiciones Generales del Contrato) de la cláusula tercera (Alcance del Objeto) del **CONTRATO DE OBRA No. 09 DE 2021**, en el sentido de ajustar lo dispuesto para los Hitos 1 y 2 de la siguiente forma:

“El contratista deberá incluir en el cronograma de ejecución del Contrato, los plazos para el cumplimiento de los siguientes hitos en las fechas que se definen:

HITO 1: Explanación de la franja de pista entre las abscisas K0+430 y K0+580 aproximadamente, hasta alcanzar un nivel de 80 cm por encima de las cotas rojas de la rasante de franja de pista, para la reubicación temporal de la Línea de Alta Tensión a 230 kV; explanación que se estima en un volumen de movimiento de tierras de seiscientos treinta mil (630.000) metros cúbicos y deberá ejecutarse totalmente a octubre 30 de 2021.

En Blanco

En Blanco

En Blanco

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 09 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA CON NIT. 900.914.418-2.

HITO 2: Explanación para la ejecución de las obras del lado tierra entre las abscisas K1+200 y K1+600 aproximadamente; explanación que se estima en un volumen de movimiento de tierras de dos millones (2'000.000) de metros cúbicos y deberá ejecutarse totalmente a marzo 28 de 2022."

CLÁUSULA SEGUNDA. La presente modificación, no generará erogación presupuestal adicional al valor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA N.º 09 DE 2021** que no fueron modificadas continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a los aseguradores correspondientes la presente modificación contractual.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE,



ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALEZ
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A
Actuando única y exclusivamente como vocero
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

EL CONTRATISTA,



JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS
Representante Legal
OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COL.
NIT. 900.914.418-2
Gerencia Jurídica VoBo.



En Blanco

En Blanco

En Blanco